



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( Nº . 0 2 71 )  
0 6 MAR 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE SAN ANTONIO E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTPA No. 003 – 12”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión;** Por permiso; y d). Por asociación.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

El Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los

48

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE SAN ANTONIO E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTPA No. 003 – 12”**

*recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.*

**I. SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

La señora Rumalda Morales González, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.571.593 de Jamundí, en su condición de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN ANTONIO E.S.P.**, identificada con el NIT. 805.023.662-5, mediante radicado No. 00187 del 19 de abril de 2012 (Fl. 12), solicitó concesión de aguas superficiales con el fin de derivar un caudal de las fuentes de uso público denominadas “Las Delicias I”, “Las Delicias II”, y “Las Delicias III”, para satisfacer las necesidades de uso doméstico de la totalidad del censo de usuarios localizados en el Corregimiento de San Antonio del Municipio de Jamundí – Valle del Cauca (Fls. 6 a 7, 8 a 9 y 10 a 11), dicha documentación fue remitida al nivel central mediante el Oficio PNN-FAR No. 404 del 07 de junio de 2012, radicado a través de consecutivo No. 00106-812-006344 del 25 de junio de 2012, como se puede observar a folio 2 del expediente.

Según lo informado por la asociación solicitante las fuentes de uso público denominadas “Las Delicias I”, “Las Delicias II”, y “Las Delicias III” se encuentran dentro de los límites del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, siendo las coordenadas de la primera fuente hídrica Norte: 3°15.221' y Este: 76° 41,416'.

Mediante Auto No. 035 del 23 de abril de 2013 (Fls. 80 y 81), la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN ANTONIO E.S.P.**, identificada con el NIT. 805.023.662-5.

La anterior decisión fue notificada por edicto, fijado el 25 de agosto de 2015 y desfijado el 7 de septiembre de 2015 a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN ANTONIO E.S.P.**, como se puede observar en el folio 86 del expediente.

Así las cosas, esta Subdirección de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No. 245 del 20 de octubre de 2015 procedió a ordenar práctica de la visita ocular para el día 27 de noviembre de 2015 a los puntos de captación localizados sobre las fuentes de uso público denominadas “Las Delicias I”, “Las Delicias II”, y “Las Delicias III”, las cuales se encuentran ubicadas dentro de los límites del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, con el fin de evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN ANTONIO E.S.P.**

Dicha decisión fue notificada personalmente el día 4 de noviembre de 2015 a la señora Rumalda Morales González, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.571.593, como se puede observar a folio 91 del expediente.

El día de la práctica de la visita ocular al punto de captación localizado sobre las fuentes de uso público denominadas “Las Delicias I”, “Las Delicias II”, y “Las Delicias III”, se evidenció que la señora Rumalda Morales González, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.571.593, quien fue notificada del Auto No. 245 del 20 de octubre de 2015, ya no ostentaba la calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN ANTONIO E.S.P.**, por lo tanto el mencionado auto no fue debidamente notificado.

En consecuencia mediante Auto No. 287 del 15 de diciembre de 2015 (Fls.93 y 94), se procedió a ordenar práctica de la visita ocular para el día 15 de enero de 2016 a los puntos de captación localizados sobre las fuentes de uso público denominadas “Las Delicias I”, “Las Delicias II”, y “Las

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE SAN ANTONIO E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTPA No. 003 – 12"**

Delicias III", las cuales se encuentran ubicadas dentro de los límites del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, con el fin de evaluar la viabilidad de otorgar o no la concesión de aguas superficiales solicitada.

La anterior decisión se notificó personalmente al señor Antonio Eduardo Moya, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.724.100, en su condición de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN ANTONIO E.S.P.**, como se evidencia a folio 106 del expediente.

Para efectos de llevar a cabo la visita técnica y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso, se publicaron los avisos de rigor en la sede administrativa del Área Protegida Parque Nacional Natural Farallones de Cali, del 30 de diciembre de 2015 al 14 de enero de 2016 (Fl. 107) y en la Alcaldía del municipio de Jamundí, del 30 de diciembre de 2015 al 14 de enero de 2016 (Fl. 108) en los términos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

**II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 287 del 15 de diciembre de 2015, se practicó visita técnica el día 15 de enero de 2016 por parte de funcionarios del Parque Nacional Natural Farallones de Cali de la cual se realizó el respectivo informe de visita (Fls. 113 a 121) y como consecuencia el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia emitió Concepto Técnico No. 20172300000136 del 9 de febrero de 2017 (Fls. 122 a 127), en el cual se conceptuó lo siguiente:

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL**

- Descripción Información de la Visita Técnica

La Asociación de Usuarios del Acueducto San Antonio adelanta un trámite de solicitud de una concesión de agua superficial para abastecimiento veredal como consumo humano **de 5000 personas permanentes y 500 transitorias** de las fuentes de Uso Público Las Delicias I, Las Delicias II y Las Delicias III.

En el desarrollo del trámite, funcionarios del PNN Farallones de Cali se desplazaron el día 15 de enero de 2016 a las 10:00 am, a los sitios propuestos localizados en las siguientes coordenadas al interior del Área Protegida:

Las Delicias I      03°15'13.6"N y 076°41'24.1"W

Las Delicias II     03°15'06.8"N y 076°41'26.7"W

Las Delicias III    03°15'03.2"N y 076°41'27.7"W

- Caudal requerido

De acuerdo a los datos suministrados por el solicitante en el formato de "solicitud de concesión de aguas superficiales" el caudal se requiere para el consumo humano de 5500 personas.

Tomando los datos generales del censo 2005 del DANE y las proyecciones realizadas a 2015 para el departamento de Valle del Cauca, se tiene que la tasa de crecimiento poblacional anual es de 1.01

$P(t)=P(0)e^{kt}$

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE SAN ANTONIO E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTPA No. 003 – 12”**

Donde  $P(10)$  = Población en el año 2027  
 $P(0)$  = Población en el año 2017 = 5500 personas  
 $K$  = Tasa de crecimiento de la población = 1.01

Población futura para el año 2027:  $P(10) = 5500 e^{0.101 \cdot (10)}$   
 $P(10) = 6085$  habitantes

Tomando esta información y siguiendo lo estipulado por el Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico - RAS 2000, Título B, por la Resolución 2320 de 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se realizó el cálculo de la demanda para el abastecimiento de esta población con clima frío y con un sistema de complejidad bajo:

<b>Dotación – Uso Doméstico</b>	
Población (hab)	6085
Dotación Neta Máxima (lt/hab-día)	125
Caudal (lt/seg)	8.8
<b>Caudal Medio Diario Qmd</b>	
Dotación bruta (lt/seg)	8.8
% pérdidas por aducción	5%
Qmd (lt/seg)	8.81
<b>Caudal Máximo Diario QMD</b>	
$QMD = Qmd \cdot k1$	
Coefficiente de consumo máximo diario $k1$	1.3
QMD (lt/seg)	11.46
<b>Caudal Máximo Horario QMH</b>	
$QMH = QMD \cdot k2$	
Coefficiente de consumo máximo horario $k2$	1.6
QMH (lt/seg)	18.33

Teniendo en cuenta lo establecido en el RAS 2000, el caudal requerido para uso doméstico de la Asociación de Usuarios del Acueducto San Antonio es de 8.8 l/s.

- Evaluación de la demanda

La visita inicia con recorrido a través de sendero peatonal hasta la quebrada Las Delicias III, la más alejada de las tres fuentes, desde el lugar donde inicia el recorrido (La Ponderosa). Sobre esta quebrada, el Acueducto de San Antonio tiene las estructuras, las cuales comprenden una rejilla de captación de fondo y su tanque (fotos 3, 4 y 5), y un desarenador (Fotos 1 y 2).

En la parte más alta, el acueducto realiza la primera captación, la cual se puede observar detalladamente en la descripción esquemática del sistema de captación. En este punto la captación es realizada mediante el represamiento de la quebrada por medio de costales, y luego es aducida mediante tubería de 3" hasta el tanque de captación que se encuentra contiguo a la rejilla de fondo. En este tanque se realizó el aforo volumétrico de la captación que se hace a través de la rejilla de fondo y de la captación que se realiza 15 metros aguas arriba a través del represamiento con costales y la aducción hasta este tanque a través de manguera de 3 pulgadas ( ver foto 6).

Los aforos volumétricos realizados en el tanque de captación contiguo a la rejilla de fondo, se pueden observar a continuación en las tablas 1 y 2:

Tabla 1. Aforo por método volumétrico a manguera de aducción de 3" proveniente de bocatoma 1 captada mediante costales de represamiento quebrada Las Delicias I.

Volumen (l)	Tiempo promedio (s)
19	9
<b>Caudal (l/s)</b>	<b>2.1</b>

Tabla 2. Aforo por método volumétrico en captación realizada a través de rejilla de fondo, denominada bocatoma 2 sobre quebrada Las Delicias I.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE SAN ANTONIO E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTPA No. 003 – 12”**

<b>Volumen (l)</b>	<b>Tiempo promedio (s)</b>
19	450
<b>Caudal (l/s)</b>	0.04

En la caja de ingresos que da entrada al tanque desarenador se realiza el aforo de la tercera captación, la cual es realizada en un brazo lateral de la quebrada Las Delicias I, la cual pasa a solo unos metros del cauce principal. La captación en la bocatoma 3 se realiza mediante el represamiento con costales y la aducción por medio de una manguera sumergida de 3”

Tabla 3. Aforo por método volumétrico a manguera de aducción de 3” proveniente de bocatoma 3 sobre quebrada Las Delicias I.

<b>Volumen (l)</b>	<b>Tiempo promedio (s)</b>
19	44
<b>Caudal (l/s)</b>	0.43

En las quebradas Las Delicias 1, Las Delicias 2 y Las Delicias 3 se realizó aforo por vadeo y medición de parámetros fisicoquímicos. Los resultados se pueden observar a continuación en las tablas 4, 5, 6, 7, 8 y 9:

Tabla 4. Aforo por vadeo en quebrada Las Delicias I.

<b>Velocidad media</b>	<b>Área de la sección aforada</b>	<b>Caudal Q. Las Delicias I</b>
m/s	m <sup>2</sup>	m <sup>3</sup> /s
0.167	0.019	0,00317
<b>Caudal l/s: 3.17</b>		

Tabla 5. Parámetros fisicoquímicos tomados en la quebrada Las Delicias I.

Item	Fecha	Hora	Punto de muestreo	COORDENADAS		Caudal (l/s)	Temperatura (°C)	pH	Turbiedad (NTU)	Oxígeno disuelto (mg/L)	Oxígeno disuelto (% saturación)	ORP (mV)	Conductividad (µS/cm)	Conductividad específica (µS/cm)
1	2016.01.15	12:44	Q. Delicias I	N 03°15'12.9"	W 76°41'24.8"	3.17	16.00	7.15	24.9	7.17	87.6	337	41.8	50.4

Tabla 6. Aforo por vadeo en quebrada Las Delicias II.

<b>Velocidad media</b>	<b>Área de la sección aforada</b>	<b>Caudal Q. Las Delicias II</b>
m/s	m <sup>2</sup>	m <sup>3</sup> /s
0.342	0.021	0,00718
<b>Caudal l/s: 7.18</b>		

Tabla 7. Parámetros fisicoquímicos tomados en la quebrada Las Delicias II.

Item	Fecha	Hora	Punto de muestreo	COORDENADAS		Caudal (l/s)	Temperatura (°C)	pH	Turbiedad (NTU)	Oxígeno disuelto (mg/L)	Oxígeno disuelto (% saturación)	ORP (mV)	Conductividad (µS/cm)	Conductividad específica (µS/cm)
1	2016.01.15	16:07	Q. Delicias II	N 03°15'06.8"	W 76°41'26.9"	7.18	16.49	7.81	5.3	7.59	93.7	395	42.9	51.1

Tabla 8. Aforo por vadeo en quebrada Las Delicias III

<b>Velocidad media</b>	<b>Área de la sección aforada</b>	<b>Caudal Q. Las Delicias III</b>
m/s	m <sup>2</sup>	m <sup>3</sup> /s
0.346	0.012	0,00415
<b>Caudal l/s: 4.15</b>		

Tabla 9. Parámetros fisicoquímicos tomados en la quebrada Las Delicias III.

Item	Fecha	Hora	Punto de muestreo	COORDENADAS		Caudal (l/s)	Temperatura (°C)	pH	Turbiedad (NTU)	Oxígeno disuelto (mg/L)	Oxígeno disuelto (% saturación)	ORP (mV)	Conductividad (µS/cm)	Conductividad específica (µS/cm)
1	2016.01.15	16:37	Q. Delicias III	N 03°15'03.4"	W 76°41'25.0"	4.15	16.68	7.73	2.6	7.47	92.5	382	34.3	40.7

Al realizar la sumatoria de las tres fuentes hídricas, el caudal de las tres quebradas es de 14.50 L/s y el caudal requerido es de 8.8 L/s, sin embargo, y con el fin de permitir que el caudal ecológico permanezca en la fuente, se hará la siguiente distribución:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE SAN ANTONIO E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTPA No. 003 – 12"**

Fuente Hídrica	Caudal Aforado (L/s)	Caudal Concesionado (L/s)
Las Delicias I	3.17	1.93
Las Delicias II	7.18	4.36
Las Delicias III	4.15	2.52

- De las obras

Las estructuras de captación no cuentan con mecanismos tales como vertederos, canaletas o macromedidores, que permitan realizar el aforo del caudal tomado. Igualmente no hay mecanismos para la medición de los excesos o sobrantes.

En las fotos 3 y 4 se puede observar la diferencia de caudal que pasa sobre la rejilla de fondo, puesto que fueron tomadas en distintas épocas; la foto 3 se tomó en noviembre 27 de 2015, época en la que se presentaron fuertes lluvias en la zona, y la foto 4 tomada en enero 15 de 2016, evidenciando la temporada seca. Igualmente en el presente informe solo se reportan mediciones realizadas en enero 15 de 2016, cuando se realizó segunda visita con acompañamiento de funcionarios del acueducto.

Foto 1. Georreferenciación de tanque desarenador sobre la quebrada Las Delicias I, ubicado sobre margen derecha.



Foto 2. Tanque desarenador ubicado a margen derecha de quebrada Las Delicias I

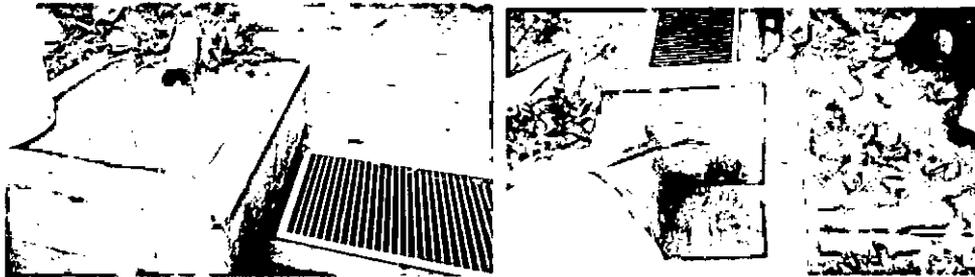


Fotos 3, 4 Rejilla de fondo y tanque sobre la quebrada Las Delicias I.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE SAN ANTONIO E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE CASU DTPA No. 003 - 12"**

Foto 6. Represamiento en la parte más alta de la quebrada Las Delicias I con manguera sumergida que conduce el agua hasta el tanque contiguo a la rejilla de captación.



Fotos 7 y 8. Tanque sobre la quebrada Las Delicias I, ubicado a margen derecha de la rejilla de fondo (bocatoma 2) y al cual llega la manguera de 3" que 15 metros aguas arriba, capta el agua con represamiento de costales (bocatoma 1). Aquí se realizó aforo volumétrico de captación en bocatomas 1 y 2.



Foto 9. Georreferenciación de rejilla de fondo y tanque de captación sobre la quebrada Las Delicias I (bocatoma 2), aproximadamente 25 metros aguas arriba del tanque desarenador.



Foto 10. Caja de ingreso al tanque desarenador, con agua proveniente del tanque de captación contiguo a rejilla de fondo. Aquí llegan los caudales captados mediante bocatomas 1 y 2.



Tubería de excesos

R

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE SAN ANTONIO E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTPA No. 003 – 12"**

Fotos 11 y 12. Manguera de 3" proveniente de bocatoma 3 la cual toma agua de un brazo de la misma quebrada Las Delicias I, realizando represamiento con costales y sumergiendo dicha manguera. La tubería de excesos controla el rebosamiento pero no controla el paso de un máximo caudal.



Foto 13. Georreferenciación de punto de medición de parámetros fisicoquímicos y aforo por vadeo en la quebrada Las Delicias II



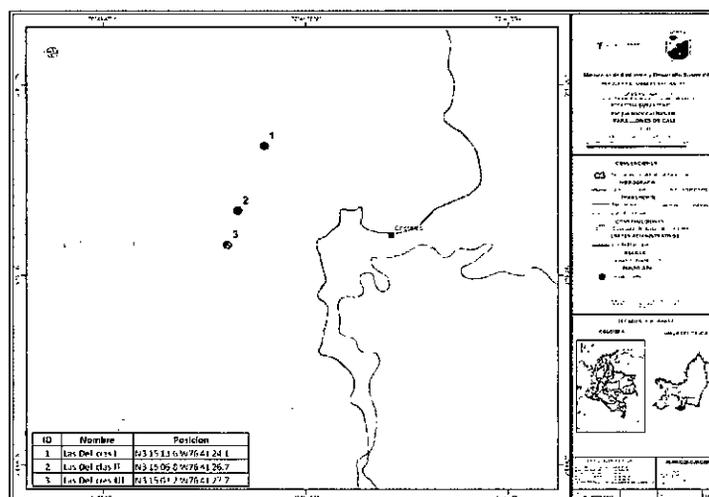
Foto 14. Georreferenciación de punto de medición de parámetros fisicoquímicos y aforo por vadeo en la quebrada Las Delicias III

- De la Oposición

No se presentó oposición durante la visita.

- De la zonificación del Manejo

Los puntos de captación se encuentran en la zonificación del Plan de Manejo vigente en una Zona Histórico Cultural, dado lo anterior, las concesiones de agua son compatibles con esta zona, más cuando ya están las obras construidas.



Mapa 1. PNN Farallones de Cali

**CONCEPTO**

Con base en la información remitida por el usuario y con la que se deriva de la visita de campo, se considera **VIABLE** otorgar la concesión de aguas con destino a la Asociación de Usuarios del Acueducto San Antonio

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE SAN ANTONIO E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTPA No. 003 – 12”**

ESP por un caudal de **8.81 lts/seg**, para **USO DOMÉSTICO** provenientes de la fuentes de uso Público quebrada Las Delicias I, las Delicias II y las Delicias III, así:

<b>Fuente Hídrica</b>	<b>Caudal Concesionado (L/s)</b>
Las Delicias I	1.93
Las Delicias II	4.36
Las Delicias III	2.52
<b>TOTAL</b>	<b>8.81</b>

La concesión de aguas se otorga por un término de diez (10) años, siempre y cuando su titular cumpla con las siguientes condiciones:

1. No ponga en riesgo la pervivencia de la fuente de agua antes mencionada.
2. Dé cumplimiento a los requerimientos que se indican en este concepto.
3. Permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando los caudales ecológicos.

Para dar continuidad al trámite de concesión de agua superficial, la Asociación de Usuarios del Acueducto San Antonio ESP debe cumplir con los siguientes requerimientos:

1. Remitir los diseños y memorias de cálculo del cada uno de los sistema de captación debidamente firmados por un ingeniero.
  2. Remitir el plano del sistema de captación y aducción donde se pueda ver de forma integrada la ubicación de la bocatoma, el desarenador, la tubería de aducción, la tubería de restitución de caudal de excesos desde el desarenador hacia la quebrada y la tubería de conducción.
  3. Allegar un plano donde se puedan ver las longitudes y los anchos de la bocatoma y las longitudes y diámetros de las tuberías.
  4. Instalar instrumentos de medición como macro medidores a la salida del desarenador, con el fin de conocer en cualquier momento el caudal captado por la Asociación.
  5. Allegar el Censo de Usuarios actualizado, el cual debe contener la cantidad de usuarios que se benefician del acueducto.
- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:
    - ✓ Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua.
    - ✓ Metas anuales de reducción de pérdidas.
    - ✓ Campañas educativas a la comunidad.
    - ✓ Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas.
    - ✓ Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.
    - ✓ El programa de uso eficiente y ahorro de agua será quinquenal.

Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali debe ser previamente autorizada y coordinada con el Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise su ejecución.

**La información solicitada al usuario en este concepto técnico, deberá presentarse en un término máximo de tres (3) meses para ser evaluada y aprobada por Parques Nacionales Naturales.**

Aunque los vertimientos que se generen como consecuencia del uso del agua autorizado por esta concesión no se realizan dentro del PNN Farallones de Cali, el concesionario debe adelantar el trámite de permiso de vertimientos correspondiente ante la autoridad competente.

8

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE SAN ANTONIO E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTPA No. 003 – 12”**

*Las personas beneficiadas por esta concesión tienen la obligación de adoptar medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).*

*Por cambios en el régimen climático, reducción drástica de caudales, sobredemanda del recurso o cualquier inconveniente que genere impactos significativos al medio ambiente o a las comunidades del área por causa de la concesión otorgada, Parques Nacionales Naturales podrá modificar los términos de la concesión de agua.*

*El usuario deberá realizar el pago a favor de Parques Nacionales Naturales el valor correspondiente al primer seguimiento a esta concesión de aguas por un valor de UN MILLON TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.342.250) y la tasa por uso de agua, para lo cual la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas realizará la liquidación correspondiente.*

*El Jefe del Parque Nacional Natural Farallones de Cali o sus delegados serán los responsables del seguimiento a la concesión de aguas objeto de este concepto a partir de la segunda visita, verificando por lo menos una (1) vez al año, que se cumpla con la totalidad de los compromisos adquiridos por el titular de la concesión y los que demás que apliquen de conformidad con la normatividad vigente.”*

### **III. DEL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico No. 20172300000136 del 9 de febrero de 2017, se puede establecer que la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN ANTONIO E.S.P.**, identificada con el NIT. 805.023.662-5, para satisfacer las necesidades domésticas de los suscriptores del acueducto, se ajusta a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide dicha petición se constituye un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974 en consecuencia con el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

*“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”*

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE SAN ANTONIO E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTPA No. 003 – 12”**

El artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

*“Las concesiones a que se refiere los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos has cincuenta (50) años.”*

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015<sup>1</sup>, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN ANTONIO E.S.P.**, identificada con el NIT. 805.023.662-5, beneficiaria de la presente concesión, está obligada a presentar para su estudio, aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal concedido; asimismo, tendrá la obligación

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d. La eutroficación;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones.** Prohibase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.”

BA

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE SAN ANTONIO E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTPA No. 003 – 12”**

de aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De otra parte, la Resolución No. 180 de 2014, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo *“Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento de los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”*

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de UN MILLON TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.342.250), que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM -.

Es preciso señalar, que el uso del agua dará lugar al cobro de una tasa por uso del recurso hídrico, cuya cuantía y forma de pago se realizará con fundamento en las disposiciones que rigen la materia en la fecha de realización de los cobros que se generen a futuro.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20172300000136 del 9 de febrero de 2017, ésta Subdirección procederá a otorgar concesión de aguas superficiales a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN ANTONIO E.S.P.**, identificada con el NIT. 805.023.662-5, para derivar un caudal total de 8.81 l/s, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia, de la siguiente manera:

Fuente Hídrica	Caudal Concesionado (l/s)
Las Delicias I	1.93
Las Delicias II	4.36
Las Delicias III	2.52
<b>TOTAL</b>	<b>8.81</b>

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** concesión de aguas superficiales a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN ANTONIO E.S.P.**, identificada con el NIT. 805.023.662-5, para derivar un caudal total de 8.81 l/s de las fuentes de uso público denominadas “Las Delicias I”, “Las Delicias II” y “Las Delicias III”, situadas al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, de la siguiente manera:

Fuente Hídrica	Caudal Concesionado (l/s)	Coordenadas
Las Delicias I	1.93	03°15'13.6"N y 076°41'24.1"W
Las Delicias II	4.36	03°15'06.8"N y 076°41'26.7"W
Las Delicias III	2.52	03°15'03.2"N y 076°41'27.7"W
<b>TOTAL</b>	<b>8.81</b>	

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE SAN ANTONIO E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTPA No. 003 – 12”**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN ANTONIO E.S.P.**, deberá en el término de los tres (3) meses contados partir de la ejecutoria de la presente resolución, presentar la documentación técnica que se relacionará a continuación, con el fin de que la misma sea sometida a estudio y aprobación por parte de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

1. Diseños y memorias de cálculo del cada uno de los sistema de captación debidamente firmados por un ingeniero.
2. Plano del sistema de captación y aducción donde se pueda ver de forma integrada la ubicación de la bocatoma, el desarenador, la tubería de aducción, la tubería de restitución de caudal de excesos desde el desarenador hacia la quebrada y la tubería de conducción.
3. Un plano donde se puedan ver las longitudes y los anchos de la bocatoma y las longitudes y diámetros de las tuberías.
4. Instalar instrumentos de medición como macro medidores a la salida del desarenador, con el fin de conocer en cualquier momento el caudal captado por la Asociación.
5. Censo de Usuarios actualizado, el cual debe contener la cantidad de usuarios que se benefician del acueducto.
6. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:
  - ✓ Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua.
  - ✓ Metas anuales de reducción de pérdidas.
  - ✓ Campañas educativas a la comunidad.
  - ✓ Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas.
  - ✓ Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.
  - ✓ El programa de uso eficiente y ahorro de agua será quinquenal.

**PARÁGRAFO.-** La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN ANTONIO E.S.P.**, tiene la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Parque Nacional Natural Farallones de Cali, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

**ARTÍCULO TERCERO.-** La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN ANTONIO E.S.P.**, deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. No poner en riesgo la pervivencia de la fuente de agua antes mencionada.
2. Dar cumplimiento a los requerimientos que se indican en este concepto.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE SAN ANTONIO E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTPA No. 003 – 12”**

3. La oferta hídrica debe permanecer en condiciones que permitan hacer la captación, respetando los caudales ecológicos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Es preciso advertirle a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN ANTONIO E.S.P.**, como beneficiaria de la presente concesión de aguas superficiales, que previo a realización del aprovechamiento de los caudales totales autorizados en la presente providencia, deberán estar aprobadas y recibidas a satisfacción por parte de esta Entidad las obras que hacen parte de los diferentes sistema de captación, de conformidad con lo establecido en el 2.2.3.2.19.1. y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de las fuentes concesionadas, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La concesionaria, deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN ANTONIO E.S.P.**, deberá acreditar en el término de 30 días calendario contados a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a UN MILLÓN TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.342.250), por concepto de la liquidación de la primera visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente concesión, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM - del Banco de Bogotá.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en el Decreto 155 de 2004, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciara a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La beneficiaria de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN ANTONIO E.S.P.**, deberá tramitar y obtener el respectivo permiso vertimiento ante la Autoridad Ambiental Competente para los vertimientos que se generen como consecuencia del uso del agua permitido a través del presente acto administrativo.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE SAN ANTONIO E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTPA No. 003 – 12”**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La concesionaria deberá implementar en la obra de captación los elementos de control que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma y presentar cada 11 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, los reportes sobre los volúmenes de agua captada o de lo contrario Parques Nacionales Naturales realizará el cobro por el caudal concesionado, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.12. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La concesión de aguas otorgada en la presente resolución, se concede por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La concesión aquí otorgada podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual la solicitante deberá formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la concesión que se concede en este acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que la concesionaria haya solicitado su prórroga, la autorización se entenderá vencida, por lo cual la beneficiaria deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar la fuente el caudal concesionado.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, la concesionaria deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultada para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN ANTONIO E.S.P.**, podrá ceder esta concesión, para lo cual deberán solicitar autorización previa a Parques Nacionales Naturales, la cual lo autorizará o negará mediante providencia debidamente motivada.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Se advierte a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN ANTONIO E.S.P.** que la Concesión otorgada, no la exime de efectuar las acciones orientadas a garantizar la potabilización del recurso conforme a las directrices establecidas por las autoridades de salud.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Notifíquese el contenido del presente Auto a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN ANTONIO E.S.P.**, identificada con el NIT. 805.023.662-5, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

➤

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE SAN ANTONIO E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTPA No. 003 – 12”**

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Pacífico, para que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 de 2011, se coordine la metodología del seguimiento, vigilancia y control de la presente concesión dentro del área protegida.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Farallones de Cali, para que mínimo una (1) vez al año se realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que con fundamento en lo dispuesto en los Decretos 548 de 1995 y 1575 de 2007 efectúe el control, vigilancia y seguimiento al suministro y a la calidad del servicio prestado por el usuario.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos séptimo y octavo, se cobrará por vía de jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 50 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *Maria Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Profesional Especializado 2028 Grado 16*